



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3515 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO MAR. 13 DEL AÑO 2023

| TABLA DE CONTENIDO | Pág. |
|---|------|
| PROYECTO DE ACUERDO N° 164 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL 02 DE OCTUBRE COMO EL DÍA DISTRITAL DE LA CULTURA BOYACENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”..... | 3091 |
| PROYECTO DE ACUERDO N° 165 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”..... | 3106 |

PROYECTO DE ACUERDO N° 164 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL 02 DE OCTUBRE COMO EL DÍA DISTRITAL DE LA CULTURA BOYACENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente acuerdo tiene como finalidad efectuar el reconocimiento distrital a la cultura Boyacense, comprendida por el conjunto de expresiones y manifestaciones culturales materiales e inmateriales para promover las tradiciones de las comunidades Boyacenses en la ciudad de Bogotá.

II. JUSTIFICACION

La cultura boyacense

La cultura es un conjunto de conocimientos, ideas, tradiciones y costumbres que caracterizan a un pueblo, a una clase social, a una época, etc. Asimismo, la cultura se identifica con la construcción de un tejido social que abarca las distintas formas y expresiones de una sociedad determinada. Por lo tanto, las costumbres, las prácticas, las maneras de ser, los rituales, los tipos de vestimenta y las normas de comportamiento son aspectos que se incluyen en la cultura¹.

¹ Definicion.de <https://definicion.de/cultura/>

En este sentido, el estudio de la identidad cultural del boyacense ha estado basado en la música, los cantos, las danzas e instrumentos musicales. Según, Javier Ocampo López (historiador colombiano), la cultura boyacense tiene raíces chibchas y españolas, que se han transmitido de generación en generación, sin embargo, señala que para encontrar los rasgos de la identidad colectiva se deberían tener en cuenta aspectos geográficos, históricos, étnicos, de la mentalidad colectiva y de la historia.

Por consiguiente, el departamento de Boyacá, se caracteriza por tener una expresión artística y cultural variada e enriquecida de generación en generación, marcada por su cultura desde sus ancestros indígenas U'wa, y los Embera Katió-Chami, a través de sus expresiones artísticas, costumbres, manifestaciones ancestrales y saberes que son producto de la cosmogonía que los caracteriza. Así mismo, el departamento se caracteriza por poseer una inmensa riqueza patrimonial arquitectónica de diversas épocas, con algunos vestigios prehispánicos; y, el gran patrimonio documental, custodiado por el Archivo Histórico Departamental, la Academia de Historia y otras entidades.

Por otra parte, a nivel literario, Boyacá, se ha caracterizado por tener grandes escritores como son Fernando Soto Aparicio, Jairo Aníbal Niño, Eduardo Caballero Calderón, Julio Flórez, Sor Francisca Josefa de la Concepción del Castillo y Guevara, para lograr un futuro promisorio del sector con proyección nacional e internacional. Las múltiples manifestaciones culturales que se realizan en el departamento, han sido declaradas como bien de interés cultural inmaterial, a nivel nacional, el Concurso Nacional de Bandas de Música de Paipa y la celebración de la Semana Santa de Tunja.

Identidad Boyacense

Dentro de la identidad cultural boyacense se reconoce el legado cultural que los españoles les dejaron a los indígenas, evidencia de ello son los trajes típicos de la región que comprende el actual altiplano cundiboyacense, que tienen un origen español y una adaptación al estilo indígena; además de diferentes bailes coreográficos, como la “danza de las espadas”, que simulaba las luchas entre musulmanes y cristianos, y la “gallarda”, un baile de salón de origen europeo. Es así como se percibe ciertas representaciones de lo indígena, que podrían sugerir el estudio de la mezcla de hábitos, creencias y formas de pensamiento, que García Canclini denomina “hibridación cultural”, De manera particular, las dos tendencias predominantes, la folclorología y la cultura popular, establecen percepciones distintas sobre la cultura y la identidad del boyacense. Con relación a la primera, se caracterizaron géneros musicales, formas artísticas y comportamientos estéticos, lo cual le permitió a los boyacenses construir una idea de su propia cultura. Por su parte, están quienes planteaban que la identidad del boyacense se debería buscar en las expresiones y representaciones propias de los pueblos, es decir de los campesinos: de sus tradiciones, lenguaje y cotidianidad, a partir de la cultura popular².

² Acuña Rodríguez, Olga Yanet y otros. “Identidad boyacense: cultura popular, folclor y carranga (1960-1980)”. Anuario de Historia Regional y de las Fronteras 24.1 (2019): 35-56

- **Símbolos del Departamento de Boyacá**

Bandera del Departamento de Boyacá



La **bandera de Boyacá** es el principal símbolo oficial del Departamento de Boyacá. Esta fue aprobada a través de la ordenanza 47 de 1967 y los decretos 218 y 495 de 1968 promulgados por el gobernador de Boyacá.

La Bandera de Boyacá está formada por cinco franjas horizontales. Las franjas pertenecientes a los extremos superior e inferior son de color verde, cada una ocupa un sexto de la bandera y significan la fe, la devoción al servicio, el respeto y la esperanza del pueblo de Boyacá, al igual que simbolizan la fertilidad del campo el verde esmeralda de la tierra.

Las franjas cerca de la franja central (la segunda y la cuarta) son de color blanco, cada una ocupa un sexto de la bandera y significan el amor de la gente de Boyacá por su Departamento, y su seriedad y dedicación, virtudes decisivas para mantener la unidad de Boyacá.

La franja roja ocupa un tercio de la bandera y simboliza la sangre de los que sacrificaron sus vidas durante la Guerra de la Independencia de España en los campos de Tame, Pisba, Socha, Gámeza, en la Batalla de Boyacá.

El Gobernador de Boyacá, José Rozo Millán, y la Asamblea de Boyacá, mediante la Ordenanza No. 008 del 5 de junio de 2008, aprobaron la ampliación en la simbología de la Bandera con la inclusión de una hoja de Roble, en color blanco, colocada en el centro de la franja roja del pabellón. El Roble es el árbol insignia de Boyacá y simboliza la estirpe, carácter y pujanza de la raza boyacense

Escudo



El **Escudo de Boyacá** es el principal emblema y uno de los símbolos oficiales del departamento de Boyacá. Fue creado en 1986, año en el cual el gobernador Álvaro González Santana le hiciera un encargo al académico Gustavo Mateus Cortés para que diseñara el escudo de armas del departamento. El escudo oficial del departamento fue aprobado por la Ordenanza N.º 53 del 5 de diciembre de 1986.

El blasón tiene forma circular o redonda, llevando en su centro la imagen del lugar histórico más importante de su capital Tunja, el Puente de Boyacá en cuyos alrededores se sitúan tres toldas de campaña; atrás de este se ubica el perfil de la cordillera oriental, sobre la cual se alza un sol naciente. Las colinas representan a aquellas en donde se libró la batalla de Boyacá, y el sol, el astro rey que iluminó el triunfo. Como timbre del escudo se encuentra una corona muisca de oro, símbolo del pasado indígena del departamento, la cual era utilizada por ésta cultura precolombina para divinizar a los poseedores del poder.

Enmarca el escudo un águila de San Juan con alas abiertas, cola baja esparcida y garras, la cual mira al lado diestro del escudo y que era usada por España como símbolo de poder supremo a partir de los Reyes Católicos; su significado simbólico, como decoración del escudo, representa la parte española del origen étnico de los habitantes del departamento.¹

En la parte inferior del blasón y entrelazada en las patas del águila, se ubica una cinta ondeante en oro con la inscripción en negro "Independencia - 7 de agosto de 1819", fecha de la decisiva batalla de Boyacá, la cual le dio independencia a Colombia.

Himno de Boyacá

El **Himno a Boyacá** fue aprobado por la Asamblea del Departamento de Boyacá mediante la Ordenanza 47 de 1967 y sancionado mediante el Decreto 218 del mismo año.

El autor de la letra es el poeta Pedro Medina Avendaño, natural de Combita (1922-2012) autor de la obra “Las breves horas” e “Himnos y canciones”.

El compositor de la música del himno de Boyacá es el célebre artista y gran músico Jorge Camargo Spolidore (1912-1975), natural de Sogamoso. Entre sus composiciones más conocidas señalamos: sus bambucos “Chatica linda”, “Mi canoa y yo”, “Celos”, “No ti hagás la indijerente”, “Cuando sias mi mujercita” y otras.

Árbol Insignia

El Roble, *Nothofagus glauca*, pertenece a la familia de las Fagáceas. Se desarrolla bien en los terrenos con pendientes pronunciadas y rocosas. **El Roble** es el árbol insignia de Boyacá, cuyos bosques se extienden en más de 20 municipios.

- **La ruana**

La ruana típica del altiplano cundiboyacense es un producto artesanal tradicional y está hecha de lana de Oveja 100% virgen tejida en telar, es de alta calidad y resistencia y de una textura característica muy suave, especial para el abrigo, ideal para las bajas temperaturas de la región. El origen de esta prenda aún es desconocido. Algunos creen que se trata de una fusión de los capotes españoles con la manta tradicional de los indígenas Muisca y Timoto-cuicas; mientras que otros creen que se tomó ese nombre de los paños que los españoles trajeron desde Ruan en Francia. La ruana simboliza una armadura de cuatro puntas, que designa igualdad, humildad y lucha, sombra fiel de los abuelos. Cada ruana constituye un producto único e inigualable, la ruana boyacense de lana gris oscura o blanca, elaborada de lana de oveja 100% virgen, producto absolutamente artesanal³. Adicionalmente, la ruana es un artículo de trascendencia para nuestro país, es un elemento que el DANE ha considerado como un producto de primera necesidad, además, es la prenda que revela el orgullo de los boyacenses y por supuesto, de los colombianos. Es Nobsa, el municipio que ostenta la mayor producción de ruanas en el país, sus calles se llenan de gamas de colores que van desde los más neutros a los más coloridos con estas prendas. Este pueblo es conocido como la capital ruanera del país y el mundo, conservando sus valiosas tradiciones frente al tejido manual de cada ruana que es lo que le da su valor de originalidad⁴.

- **Gastronomía**

La gastronomía boyacense se destaca por ser mestiza; muchos de los platos que se consumen hoy en el departamento, vienen de recetas españolas que con el tiempo se fueron adaptando. Es una gastronomía que tiene como principal ingrediente la papa y los cereales, como el maíz; los platos son acompañados por carnes de cerdo, res y la gallina.

Dentro de los platos principales está el cocido boyacense, la mazamorra boyacense, la arepa boyacense, los besos de novia, los dátiles endulzados de Soatá, el cuchuco de runta, la longaniza de Sutamarchán, colaciones de Arcabuco, bocadillos y panelitas de Monquirá,

³ Bastidas, Alba. Nidian. (1 abril de 2015). *La ruana boyacense*. El campesino.co <https://elcampesino.co/la-ruana-boyacense/>

⁴ Elcampesino.co (feb 19 2019). *La ruana, elemento destacable para el Bicentenario de la Independencia*. Recuperado de <https://elcampesino.co/la-ruana-elemento-destacado-en-el-bicentenario-de-la-independencia-de-colombia/>

- **Agricultura boyacense**

La papa es el producto icónico de Boyacá, pero no el único. Este es un territorio lleno de tierras fértiles que permiten la producción de una infinidad de frutas, verduras y tubérculos que conforman el mercado y tradición de toda la región, incluso del país.

Cerca de 8000 mil familias boyacenses desarrollan cada día un oficio que hace parte de la cultura y ancestralidad de quienes allí han vivido toda su vida, y parte de esa identidad es lo que ha llevado a que este departamento sea el primer productor de un tubérculo que pertenece por excelencia a la gastronomía colombiana.

De acuerdo con información del Departamento Nacional de Planeación, la papa es uno de los principales productos de la región, pero poco a poco se han ido sumando otros como el maíz, trigo, quinua e incluso el café. Lo cual ha ampliado la lista de cultivos permanentes en Boyacá, abriendo el mercado a más posibilidades para seguir creciendo en el departamento.

Boyacá es una de las grandes despensas del país y por su cercanía a la capital uno de los principales proveedores de alimentos frescos, contribuye de forma significativa a la seguridad alimentaria de la Ciudad.

- **Los principales productos:** Además de la papa Boyacá es un importante productor de alimentos como:
 - **Cebolla**, En Colombia se producen diversas variedades de cebolla, todas de muy alta diversidad y Boyacá figura como el departamento de mayor producción de este vegetal, siendo con una participación de más del 45% a nivel nacional.
 - **Uchuva**, hace parte de las especias exóticas presentes en América del Sur. En Colombia, su producción es alta, y Boyacá es el departamento responsable del 60% de sus cultivos a nivel nacional.
 - **Pitahaya**. Esta deliciosa fruta ha obtenido un lugar importante en la producción agrícola de Boyacá, ocupando a la fecha más de 65 hectáreas con cultivos destinados a su producción, y más de 610 predios registrados.
 - **Cereales**, los suelos de Boyacá se caracterizan por ser fértiles para todos los productos del agro, y los cereales no se quedan por fuera. La avena, trigo y la cebada hacen parte significativa de la producción agrícola del departamento.
 - **Mora**, La producción de bayas en el país tiene gran protagonismo en la producción agrícola, siendo alrededor de unas 130.000 toneladas la producción de mora. Boyacá se encuentra dentro de los 6 departamentos que más la cultiva.
 - **Fresa**, esta rosácea hace parte de una de las frutas más representativas del país, además de tener una alta demanda a nivel mundial. La producción anual es de unas 15 toneladas en Colombia, y va en aumento.

- **Maíz**, Este grano ancestral es uno de los productos más representativos de Boyacá, no solo en el sector agrícola, también es uno de los ingredientes principales que conforman la gastronomía de este departamento.
- **Frutales de Hoja Caduca**, dentro de los cuales se encuentran las ciruelas, duraznos, pera criolla de alta producción en la zona de nuevo Colón.
- **Ganadería** en general la ganadería se ubica principalmente en los valles de Ubaté y Chiquinquirá en donde se tiene una alta productividad lechera, en las demás zonas es en general marginal.

- **La Carranga**

La **carranga** o **música popular campesina**, es un género musical originado en la Región Andina de Colombia, específicamente en el departamento de Boyacá en los años 70, “ (...) *de la mano del compositor Jorge Velosa quien interpretaba Torbellinos, Rumbas Criollas y Merengues Campesinos, Este estilo musical se destaca comúnmente por la "jocosidad" de los versos interpretados por los artistas, en donde comúnmente se encuentran frases con doble intención, o de conciencia ecológica. La carranga es canto, pregón y sueño; es pensamiento, palabra y obra, es amor a la vida y sus querencias, es una forma de expresión y de identidad a partir del sentir popular mezclado con lo cotidiano, teniendo en cuenta la creación colectiva y personal. Es un género que ha servido como punto de partida para otras tendencias musicales y como referencia o herramienta de investigación, consulta, apoyo académico, trabajo de grado a profesores y estudiantes. La carranga tiene una trama que identifica, una narrativa que divierte y propone, y unos ritmos básicos que se van consolidando como rumbas y merengues, con muchas variantes cada una. Se destaca la lucha en el interior del país por el ritmo carranguero de los dinosaurios de la carranga, a ellos se les debe que el género carranguero hoy sea grande, estos grupos tienen más de 25 años en la difusión de la carranga en Colombia. Son ellos el padre del género Jorge Veloza Ruiz, El son de allá, Los fiesteros de Boyacá, Los filipichines, Manuel Sierra y su grupo Armazón carranga mix, todos ellos vigentes en el género carranguero y son los que han hecho crecer el género: los dinosaurios de la carranga. Grupos aún vigentes que ejecutaban su labor en tarimas del país llevando la carranga durante esos años y que sufrieron los avatares de la discriminación del campesino en la ciudad de Bogotá, dado que en su momento oír carranga para muchos era visto mal, "que horror" decían, al no tratarse de los ritmos tradicionales habituales ya conocidos y muy difundidos para ese entonces; Pero debido a la persistencia y tesón de estos grupos, nacieron nuevos grupos carrangueros, algunos con orquestas, otros grupos que son profesionales y han grabado música, y grupos de jóvenes estudiantes de música en universidades del país (...)*⁵⁶.

Según, José Alexander Garzón, resalta que el término carranguero se asocia con comerciantes de carne proveniente de animales muertos y en ocasiones en estado de descomposición. Asimismo, se ha señalado el término carranguero a animal muerto y “el carranguero” a aquel personaje que comercializaba la carne de estos animales, en algunos casos en estado de descomposición. Jorge Velosa, refiere que la carranga es libertad, en relación con los ritmos que convergen en la carranga, Ramiro Zambrano, uno de los integrantes de Los Carrangueros de Ráquira, sostiene que

⁵ Significado Carranga.

<https://es.wikipedia.org/wiki/Carranga#:~:text=La%20carranga%20o%20m%C3%BAsica%20popular,con%20su%20agrupaci%C3%B3n%20Musical%3A%20%E2%80%9CLos>

en la interpretación musical se retomó la rumba criolla, que fue un estilo musical que combinó el formato de banda con elementos tomados de ritmos cubanos, caribeños y costeños, que le dieron otra estilística a la música popular, a la vez que influyó en el tipo de baile, convirtiéndola en música más festiva y alegre.

- **Trajes típicos de Boyacá**

El traje típico del Altiplano boyacense, “(...) tiene su origen en la época de la Conquista y la colonización española y se relaciona en gran medida con el clima de esta región enclavada principalmente en la cordillera oriental. Se originó durante el proceso de intercambio cultural desarrollado por varios siglos entre los españoles y los nativos chibchas que habitaron esta región. Esta es la indumentaria popular del pueblo boyacense en la que se guardan tradiciones y son visibles las influencias históricas, geográficas y económicas.

Para el hombre, el traje lo compone un pantalón de dril de color negro, la camisa blanca de tela de algodón, un sombrero de tapia pisada y la ruana de lana para resguardarse del frío, como calzado se usan las tradicionales alpargatas fabricadas en fique (la suela) e hilo tejido a mano para la punta y el talón de esta prenda de vestir.

La mujer boyacense, viste falda negra y blusa blanca de tela de algodón, con bordados de los colores característicos de Boyacá (Rojo, Verde y Blanco) acompañadas de un pañolón negro, un sombrero de caña o de tapia pisada similar al de los hombres y alpargates blancos también fabricados en fique e hilo (...)⁶.

- **El Tejo**

El Tejo o Turmequé es el único deporte autóctono colombiano, fue practicado desde hace más de 500 años por los Muiscas, habitantes de los departamentos de Cundinamarca y Boyacá. Para esa época el Tejo se lo conocía con el nombre de Turmequé y hacía parte de sus fiestas ceremoniales. No cualquier persona podía practicarlo, lo jugaban los caciques, la “gente importante” del pueblo, la gente de alto turmequé. De allí viene la expresión “de alto turmequé”, definido como alguien o algo “de categoría prominente o clase superior”. Asimismo, cuando alguien invita a una partida de Turmequé, hace referencia a una partida de Tejo; sin embargo y apelando a los muchos nombres que el pueblo le ha conferido al deporte nacional, también se le llama bolo aéreo o juego explosivo.

El “Tejo” representa tanto el nombre del juego, como el disco metálico y pesado que se lanza durante el juego. Una singularidad de este objeto, es que hoy en día está hecho de acero, pero cuentan que, en su origen, los muiscas lo hacían de oro ya que este disco dorado y reluciente, simbolizaba el sol, representaba uno de sus dioses, una figura fundamental para ellos. Asimismo, hacen una veneración al sol ya que, al lanzar el Tejo, este hace el mismo movimiento que el sol recorre, nace en el oriente y se oculta en el occidente, es el mismo movimiento parabólico.

Por tal motivo, en el año 2000, el Tejo fue declarado como deporte nacional, a través de la Ley 613 de 2000 “Por medio del cual se declara la disciplina del tejo como deporte nacional.” A partir de este momento, el Tejo se ha difundido y promovido en el territorio nacional, con 25 ligas y la conformación

⁶ Tunja Ciudad de Tesoros Escondidos, <https://www.tunjatesorosesccondidos.com/>

de la Federación Colombiana de Tejo. Asimismo, en el 2019 se sancionó la Ley 1947 que le otorgó fuerza al Tejo, ya que fue incluido en la lista de bienes patrimoniales de la nación.

- **Boyacá en la gesta libertadora**

La campaña libertadora de 1819 fue realizada en sólo 77 días, desde el 23 de mayo hasta el 7 de agosto. Bolívar expuso el plan militar ante los jefes del Ejército Patriota, siguiendo un itinerario militar con numerosos combates en los Llanos de Casanare, la cordillera de los Andes y las tierras de la antigua provincia de Tunja.

La batalla de Boyacá, ocurrida el día 7 de agosto de 1819 en cercanías al río Teatinos en el municipio colombiano de Tunja, fue el evento militar que finalizó la campaña libertadora, cuyo objetivo fue la independencia definitiva de la Nueva Granada, hoy llamada República de Colombia. Además de la batalla de Boyacá, esta campaña militar tuvo otras batallas determinantes ese mismo año, entre ellas Paya (27 de junio), Gámeza y Tópaga (11 de julio) y el Pantano de Vargas (25 de julio), todas ocurridas en el actual departamento de Boyacá⁷.

Sin duda el pueblo boyacense fue un actor importante en la campaña libertadora en el soporte del ejército libertador durante su paso por esta tierra, la travesía por el páramo había causado estragos en la tropa, compuesta en su mayoría de llaneros no acostumbrados al frío de las alturas. En el páramo los soldados no podían conseguir alimentos, tenían que trepar escarpados caminos. Esto contrastó con la abundancia que encontraron los patriotas en los valles más templados y abastecidos al llegar al altiplano. Los libertarios que lograron terminar el camino llegaron a Socha muy fatigados y hambrientos, casi sin armas ni caballos.

Un relato del general José Antonio Anzoátegui da cuenta del aporte del pueblo de Boyacá en la campaña libertadora:

"No lo creerás, pero las mujeres se despojaron realmente de su ropa para hacer con ella camisas, calzoncillos y chaquetas para nuestros soldados y de todo lo que tenían en sus casas para socorrernos. Fue esta una resurrección milagrosa. Nos volvieron la vida, el valor y la fe"

- **Bogotá tiene alma boyacense**

La migración boyacense hacia Bogotá fue dispersa en el tiempo y en las circunstancias, pero trajo consigo un desarrollo económico y empresarial indiscutible a la ciudad. Hoy, alrededor de un 34 por ciento de quienes viven en la capital son de origen boyacense; es decir, algo más de dos millones de personas, de acuerdo con el censo del DANE. Cerca de 400 empresarios están asentados en la capital y gerencian empresas tan diversas dedicadas al procesamiento de lácteos y bebidas, la

⁷ Cardona-Angarita. Jorge., Trujillo. Daniela., Perez. Robert., La organización social de los ejércitos en la batalla de Boyacá: reconstrucción georreferenciada (Octubre, 2020) Revista Científica General José María Córdova. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900-65862020000400944

agroindustria, organizaciones de mensajería, construcción y vivienda, artesanías, manufactura de electrodomésticos y confección de ropa y siderurgia, entre muchas otras actividades. Al tiempo, la colonia boyacense tiene 60 organizaciones que se reúnen mensualmente con el propósito de crear actividades en pro del desarrollo social de su departamento.

El aporte boyacense a la capital tiene una dimensión que va más allá de lo anecdótico porque ese legado no podría tampoco entenderse sino desde el hecho de que los grandes personajes del departamento pasaron, de una u otra manera, por Bogotá; se hicieron aquí. Y eso incluye a los presidentes Rufino Cuervo, Clímaco Calderón, José Joaquín Camacho, José Ignacio de Márquez, Santos Acosta, Santos Gutiérrez, Sergio Camargo Pinzón, el general Rafael Reyes, Enrique Olaya Herrera y el general Gustavo Rojas Pinilla.

A líderes e intelectuales de diferente nivel, poetas y escritores como Rafael Humberto Moreno Durán, Fernando Soto Aparicio, Rafael Gutiérrez Girardot, el piedracelista Jorge Rojas, Próspero Morales, Julio Flórez y José Joaquín Ortiz. A compositores como Alberto Urdaneta, autor de la “Guabina Chiquinquireña”; a Monseñor José Joaquín Salcedo, creador de las escuelas radiofónicas, y a otros innumerables personajes de la cultura popular, como Jorge Velosa, y del deporte, como Rafael Antonio Niño, Nairo Quinatana.

Aunque los españoles dividieron a Cundinamarca y Boyacá en encomiendas, resguardos, cabildos y demás instituciones -que los separó políticamente- muchos boyacenses bogotanos creen que hay que recuperar el sentido de la región y desarraigar de la cultura la idea de que boyacenses y bogotanos son distintos. Sería la mejor manera de honrar a todos aquellos migrantes que desde el siglo XIX arribaron a la capital y aquí encontraron, junto con sus descendientes, un segundo hogar. Una tierra de promisión⁸.

III. MARCO JURÍDICO.

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la Constitución Nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

- **Disposiciones Constitucionales**

Artículo 2. *Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo.*

⁸ Torres, J. (diciembre, 2017) *Bogotanos con alma boyacense*. Archivo de Bogotá, Secretaría General – Alcaldía Mayor de Bogotá.

<https://archivobogota.secretariageneral.gov.co/noticias/bogotanos-alma-boyacense>

La Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencia, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Artículo. 7. *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.*

Artículo. 8. *Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Artículo.70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la Investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

Artículo. 71. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones esculturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

Artículo 72. *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica*

Artículo. 313. Corresponde al Concejo:

Numeral 9: *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.*

- **Disposiciones Nacionales**

Ley 210 de 1938. *“Por la cual se provee a la construcción de un Parque Nacional y se dictan otras disposiciones para conmemoración del centenario de la muerte del General Francisco de Paula Santander”*

El Gobierno Nacional realiza la celebración del sesquicentenario de la batalla y conformó el Parque Histórico de la Batalla de Boyacá, como una exaltación permanente de los hechos decisivos que allí ocurrieron y un homenaje perpetuo para sus protagonistas.

La Ley 1185 de 2008. *“ Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.”*

Ley 397 de 1997. *“Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural,*

fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”

Artículo 1º.

Numeral 3: *“El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación colombiana”.*

Numeral 5: *“Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la nación”.*

Numeral 11: *“El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma”.*

Artículo 18. De los estímulos. *“(…) El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:*

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas;
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- e) Artes audiovisuales;
- f) Artes literarias;
- g) Museos Museología y Museografía;
- h) Historia;
- i) Antropología;
- j) Filosofía;
- k) Arqueología;
- l) Patrimonio;
- m) Dramaturgia;
- n) Crítica;
- ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura (...).

Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

Artículo 12, Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

Numeral 13 *“Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.”*

Decreto 2275 DE 2008. “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Bicentenario de la Independencia de Colombia”

Sentencia C-742/06. Patrimonio Cultural De La Nación-Protección de bienes declarados de interés cultural, “(...) El concepto de patrimonio cultural de la Nación es general y el de interés cultural es especial, de ahí que los bienes que hacen parte de la primera categoría no siempre pertenezcan a la segunda, pero los que adquieren el carácter especial de interés cultural, dada su declaratoria, siempre hacen parte del patrimonio cultural de la Nación. La segunda, la declaratoria de bienes de interés cultural no quiere decir que se excluye la protección de los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación, simplemente significa que aquellos gozan de la protección especial que otorga la Ley 397 de 1997. Dicho de otro modo, las expresiones impugnadas no están dirigidas a excluir la protección de los bienes del patrimonio cultural de la Nación, sino a otorgar especial cuidado y garantía a los que se consideran de interés cultural. Y, la tercera, al aplicar la ley general de la cultura y las normas que la reglamentan únicamente a los bienes que han sido declarados de interés cultural, evidentemente se establecen restricciones y garantías solamente para esos bienes, excluyéndose, de esta forma, los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación que no han sido declarados de interés cultural (...).”

- **Disposiciones Distritales**

Proyecto de Acuerdo 123 de 2020 - (PLAN DE DESARROLLO 2020-2024)

Programa 21. Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural. Superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad, y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros. A través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la creación, la formación, la circulación, la investigación y la apropiación lograr que la ciudadanía incorpore las artes a su vida cotidiana, mediante la práctica y el acceso a la oferta cultural. Reconocer bienes y manifestaciones culturales para que hagan parte de nuestro patrimonio; el programa podrá incluir acciones, entre otras, las orientadas a la promoción de las expresiones culturales y artística del joropo en el marco del tradicional festival Colombia al Parque; oferta de actividades educativas y culturales que integren el patrimonio cultural material, inmaterial y natural; y el fortalecer iniciativas, proyectos y procesos desarrollados por los agentes culturales y patrimoniales de Bogotá con un enfoque participativo e intercultural, para que la ciudadanía pueda tener acceso a su patrimonio, a la historia de su ciudad, comprendiendo la importancia de respetarlo

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá, como suprema autoridad del Distrito tiene competencia para dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito de conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Artículo 13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar serán financiadas con los presupuestos definidos en las diferentes entidades y de acuerdo a lo dispuesto en que el Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2024 “*UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI*”, en concordancia con lo establecido en el Programa 21 del artículo 15 del Acuerdo 761 de 2020.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Acuña Rodríguez, Olga Yanet y otros. “Identidad boyacense: cultura popular, floklor y carranga (1960-1980)”. Anuario de Historia Regional y de las Fronteras 24.1 (2019): 35-56

Bastidas, Alba. Nidian. (1 abril de 2015). *La ruana boyacense*. El campesino.co

<https://elcampesino.co/la-ruana-boyacense/>

Cardona-Angarita. Jorge., Trujillo. Daniela., Perez. Robert., La organización social de los ejércitos en la batalla de Boyacá: reconstrucción georreferenciada (Octubre, 2020) Revista Científica General José María Córdova. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900-65862020000400944

Definicion.de <https://definicion.de/cultura/>

Elcampesino.co (feb 19 2019). *La ruana, elemento destacable para el Bicentenario de la Independencia*. Recuperado de <https://elcampesino.co/la-ruana-elemento-destacado-en-el-bicentenario-de-la-independencia-de-colombia/>

Significado Carranga.

<https://es.wikipedia.org/wiki/Carranga#:~:text=La%20carranga%20o%20m%C3%BAsica%20popular,con%20su%20agrupaci%C3%B3n%20Musical%3A%20%E2%80%9C>

LosTorres, J. (diciembre, 2017) *Bogotanos con alma boyacense*. Archivo de Bogotá, Secretaría General – Alcaldía Mayor de Bogotá.

<https://archivobogota.secretariageneral.gov.co/noticias/bogotanos-alma-boyacense>

Tunja Ciudad de Tesoros Escondidos, <https://www.tunjatesorosescondidos.com/>

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá D.C.

ALVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá D.C

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Concejal de Bogotá D.C.

Proyectó: Andrea Ibarra- Profesional universitario-UAN H.C. CNH
Henry Rodríguez Russi- Profesional universitario-UAN H.C. CNH

VII. TÍTULO – ATRIBUCIONES – – ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 164 DE 2023**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL 02 DE OCTUBRE COMO EL DÍA
DISTRITAL DE LA CULTURA BOYACENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El presente acuerdo tiene como objeto reconocer la cultura Boyacense, comprendida por el conjunto de expresiones y manifestaciones culturales materiales e inmateriales con el fin de promover las tradiciones de las comunidades Boyacenses en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 2: Son elementos que integran la cultura Boyacense el conjunto de expresiones musicales, literarias, gastronómicas, artesanales, expresiones audiovisuales, filmicas, testimoniales, documentales bibliográficas, museológicas o antropológicas.

ARTÍCULO 3: Adóptense por parte de la secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, las medidas necesarias para garantizar la salvaguarda de la cultura Boyacense, comprendidas en el conjunto de expresiones y manifestaciones culturales materiales e inmateriales del folclor Boyacense.

ARTÍCULO 4: Declarar el 02 de octubre de cada año como el día Distrital de la Cultura Boyacense.

Parágrafo. Las entidades distritales competentes realizarán el “Festival Boyacá en Bogotá” durante este mes, para dar a conocer y promocionar la cultura, tradición e identidad, con el fin de generar impactos positivos en la expresión, el disfrute y el conocimiento colectivo de cultura e idiosincrasia Boyacense por parte de los ciudadanos de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 5: La Administración Distrital, por intermedio de la Secretaria Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes-IDARTES dentro del marco de sus competencias, realizará la actividad cultural de “Festival Boyacá en Bogotá” con la participación activa de los diversos grupos y colonias de la región Boyacense residentes en el Distrito Capital; así como los representantes de los sectores privado o público, del orden distrital y nacional, definiendo un lugar específico para llevarla a cabo.

ARTICULO 6 Para el cumplimiento del presente acuerdo la Administración Distrital tendrá un plazo de un (1) año para su diseño y puesta en práctica.

ARTICULO 7: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 165 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente Proyecto de Acuerdo es establecer medidas para promover la igualdad y la equidad de género en el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Distrito Capital. Lo anterior, con el fin de aportar en la garantía de la igualdad de derechos, oportunidades y beneficios entre hombres y mujeres, en sus diversidades, así como promover el liderazgo de las mujeres y la población LGBTIQ+ en la gobernanza deportiva de la ciudad, prevenir y responder a la violencia por motivos de género en los eventos, escenarios y prácticas deportivas, y aprovechar al máximo la educación física impartida en las instituciones educativas como una herramienta para enfrentar los estereotipos de género.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Definición y análisis del problema

La igualdad en el deporte es imparable

Hablar de la pertinencia de la equidad y las políticas de género en las disciplinas deportivas implica reconocer la persistencia de factores culturales y estructurales que continúan afectando que tanto hombres como mujeres se puedan desempeñar plenamente dentro de la formación, gestión y competencias deportivas, como parte de su proyecto de vida. Superar ese tipo de barreras son un imperativo para alcanzar el cambio social que las sociedades modernas, pluralistas y democráticas persiguen.

La equidad entraña tomar en consideración y de la misma manera las percepciones, necesidades, intereses y preferencias entre hombres y mujeres, y sin lugar a dudas el deporte es una vía para alcanzarla (Dosal, Mejía & Ortis, 2017). Empezar por reconocer la necesidad de contribuir a alcanzar la igualdad de género obliga a revisar detenidamente el escenario nacional y local, incluso a reconocer prácticas y procesos de otros países, que nos permita advertir la evolución institucional, legal y culturalmente hablando. En virtud de lo anterior, este Proyecto de Acuerdo pretende encontrar -con un previo diagnóstico- los elementos del caso necesarios para avanzar desde el

Distrito Capital en la equidad, particularmente en el ámbito del deporte, la recreación y las prácticas asociadas al uso del tiempo libre, proponiendo un articulado que otorgue las medidas para el efecto.

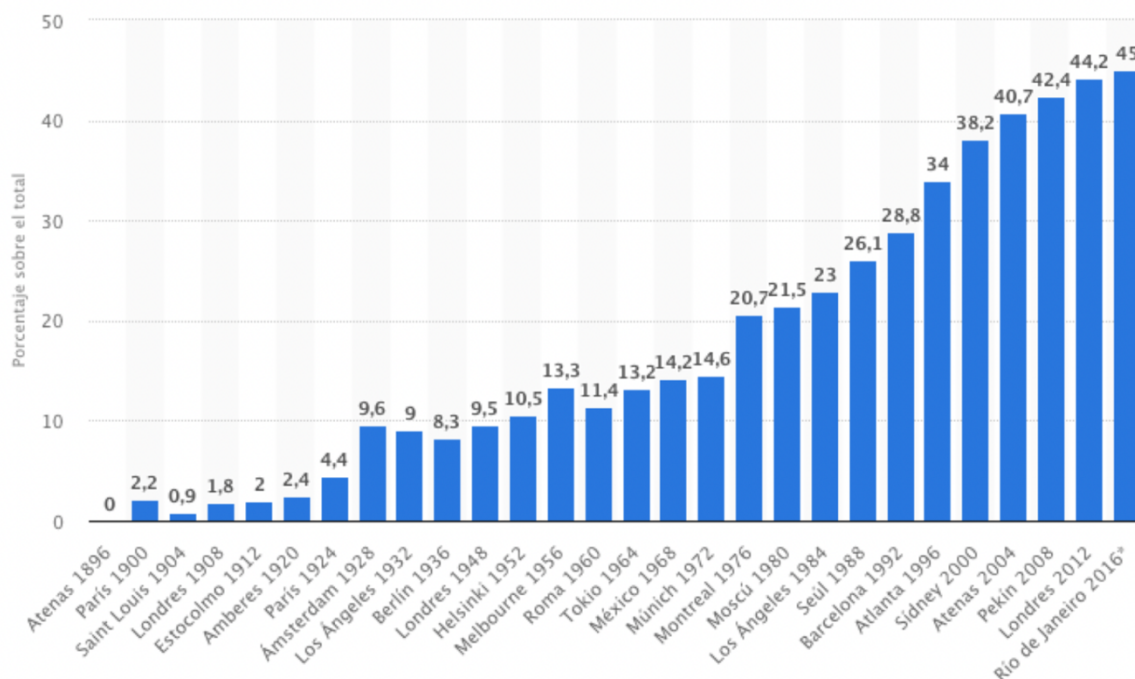
Hay que decir que, lamentablemente, la división familiar del trabajo estableció una segmentación de capacidades y responsabilidades con lo cual culturalmente terminamos aceptando casi sin cuestionamientos que los hombres están dotados para las actividades de fuerza y las mujeres para el cuidado y la protección en el hogar (Dosal, Mejía & Ortis, 2017). Si bien es cierto que las prácticas sociales que apuntalan históricamente las diferencias de género subsisten, el cambio en el contexto sociocultural es vital para cerrar esas brechas persistentes y que lamentablemente son tan notorias en la práctica de deportes de alta competencia en particular.

Ahora bien, es preciso advertir que hay cambios globales y locales que van en la dirección necesaria para generar los cambios de mentalidad y en la toma de decisiones. Reconocer que la equidad de género es un concepto multidimensional que requiere la intervención intersectorial de los gobiernos nos pone de presente que hay que alinear factores político, jurídicos, sociales, culturales, educativos y familiares para alcanzar la equidad. De ello dan cuenta algunos estudios de la OCDE (2012), el BID (2012) y del Foro Económico Mundial (2015).

Superar los estereotipos, que reafirman la exclusión y la estigmatización, hace parte de la agenda pública y nosotros como máxima autoridad político-administrativa de Bogotá D.C. tenemos el imperativo ético y moral de hacer lo que nos corresponde, más allá del control político, y es por eso que pongo a consideración de la corporación esta iniciativa normativa.



Estudios como el de Santos (2021) demuestran cómo sólo hasta la década de los años 80's del siglo pasado se empieza a abrir paso a la participación progresiva de las mujeres en las justas olímpicas y en posiciones administrativas dentro de las instancias, que por su propia naturaleza convocan a los países a competir bajo unas condiciones y unas reglas -enmarcadas por el Comité Olímpico Internacional- para los procesos de selección y ciclos clasificatorios.



Fuente: Santos Padilla, J. (2021). *En búsqueda del oro femenino: la equidad de género en el deporte elite en Colombia a través de la historia*. Universidad de los Andes.

| AREA | Nº Federaciones | Nº Mujeres Presidenta (%) | Nº Mujeres Secretaria (%) |
|----------------------|-----------------|---------------------------|---------------------------|
| EUROPA | 49 | 3 (6,12 %) | 8 (16,32 %) |
| AFRICA | 53 | 0 (0 %) | 4 (7,54 %) |
| ASIA | 44 | 1 (2,27 %) | 3 (6,81 %) |
| AMERICA (CAC) | 32 | 4 (12,5 %) | 6 (18,75 %) |
| AMERICA SUR | 13 | 0 (0 %) | 5 (38,46 %) |
| OCEANIA | 19 | 3 (15,78 %) | 8 (42,10 %) |
| TOTAL MUNDIAL | 180 | 11 (6,11 %) | 34 (18,88 %) |

Fuente: British Olympic Association. The Olympics. (19 – 1972), citado en Santos Padilla (2021, 6).

Siguiendo al mismo autor, es relevante advertir que “De tal manera fue evolucionando el papel de la mujer en las competencias, que las olimpiadas de Londres 2012 fueron declaradas popularmente como “las olimpiadas de las mujeres”. Las cuales presentaron cifras del orden de un 44,2% de atletas (mujeres) y donde los 204 países participantes contaron con representación femenina.” (2021, 6). Pero aún falta mucho por hacer, hay brechas de género que cerrar, hay que reconocer la participación equitativa de la población LGBTIQ+ y elevar el potencial deportivo desde las disciplinas, las ligas, las oportunidades de competición y la mayor participación de las mujeres en las posiciones directivas, entre otras.

Valga señalar que en el caso colombiano, hay una situación de especial análisis frente a lo que ocurre con la institucionalidad a cargo del (nuevo) Ministerio del Deporte, el Comité Olímpico

Colombiano y Coldeportes, dado que guardadas las competencias tienen su propia responsabilidad y ámbito de intervención en favor de la igualdad de género que no han desarrollado plenamente.

Mención especial merece el denominado *Examen de Igualdad de Género*⁹ a cargo del Comité Olímpico Internacional- COI, dado que allí se monitorea el desarrollo institucional de la élite deportiva mundial. Las capacidades institucionales de todos estos actores se reflejan en los informes, publicaciones y demás insumos con los que la Comisión de Mujeres en el Deporte - adscrita al COI-, analiza e investiga la evolución de la equidad de género en las disciplinas olímpicas. Como resultado de dicho examen, se presentaron 25 recomendaciones orientadas a dirigir esfuerzos para aumentar la igualdad de género, y que deberían materializarse en, al menos, cinco ámbitos:

1. Deporte
2. Representación e imagen
3. Financiación
4. Puestos directivos
5. Recursos humanos, supervisión y comunicación.

Así las cosas, en términos generales puede decirse que en Colombia y particularmente en Bogotá D.C. han mejorado la gestión y el reconocimiento de acciones afirmativas en favor de superar la discriminación basada en género en ámbitos profesionales como lo es el deporte de alta competencia. Sin embargo, y siguiendo a Santos (2021) *“existe una ruptura en el conducto regular por medio del cual hacen tránsito las políticas dirigidas a combatir la desigualdad de género y la ejecución de estas”*.

La escuela como determinante para la equidad en las prácticas deportivas

Tanto la familia como la escuela con las instituciones sociales que más incidencia tienen en la transmisión y reproducción de valores, pautas de comportamiento y percepciones, entre otros (Gallego, 2014). Desde nuestras propias cotidianidades y trayectorias de vida encontramos evidencia empírica que confirma que las prácticas de discriminación de género comienzan desde el ámbito educativo, y muchas veces éstas están asociadas a construcciones familiares, religiosas, sociales y políticas que los estudiantes terminan reproduciendo de forma mecánica e irreflexiva, razón por la cual se deben construir prácticas pedagógicas que evite que los niños y las niñas asuman conductas discriminatorias y las naturalicen.

⁹ Ver: <https://www.olympic.org/athlete365/app/uploads/2021/02/IOC-Gender-Equality-Report-March-2018-SPA-1.pdf>

Y ello imprime un efecto generacional que en las últimas décadas se ha vuelto positivo gracias a la mediación sociocultural de la familia y de la escuela (Gallego, 2014), más allá de la adopción de las convenciones y tratados internacionales de Derechos Humanos sobre la materia, con la formulación e implementación de políticas públicas y sociales.

Baste recordar que según UNICEF y ONU Mujeres (2015) han reconocido que el país ha avanzado en materia de equidad de género y su compromiso mediante las políticas públicas sectoriales, que en el caso de la educación encuentran allí su más firme aliado. Estoy de acuerdo con lo planteado por Gallego (2014) cuando señala que *“Las actividades propias del área de la Educación Física son un instrumento eficaz para la integración, el fomento del respeto, el desarrollo de la cooperación, la igualdad, el trabajo en equipo. El deporte permite el aprendizaje de un reglamento y modos de comportamiento en el transcurso de la acción.”* (p. 194).

No en balde, es en el ámbito educativo donde las mujeres tienen las tasas más altas en niveles de formación y las que más acceden a todos los niveles educativos, a pesar de seguir encontrando barreras en el mercado laboral -y no sólo por la informalidad- (ONU Mujeres Colombia, 2019).

Estado actual

Como contexto resulta esencial reconocer que con la adopción de la *Declaración de Brighton sobre la Mujer y el Deporte* (1994), el Concejo Internacional de Ciencia del Deporte y Educación Física ha acogido varias medidas para promover y alcanzar la equidad de género. Y con la consolidación del Grupo de Trabajo Internacional sobre Mujer y Deporte- GTI, que funge como un tipo de enlace entre las organizaciones internacionales, regionales y nacionales dedicadas a enlazar los temas de mujer y deporte, se han realizado al menos 6 conferencias internacionales para debatir sobre la materia y postular unas recomendaciones.

| Año | Lugar | Tema | Legado | No. De asistentes |
|------------|---------------------|---|-----------------------------------|--------------------------|
| 1994 | Brighton, UK | Mujeres, deporte y el desafío al cambio | Declaración Brighton | 280 |
| 1998 | Windhoek, Namibia | La llamada de acción Windhoek | La llamada de acción Windhoek | 400 |
| 2002 | Montreal, Canadá | La inversión en el cambio | Conjunto de Instrumentos Montreal | 550 |
| 2006 | Kumamoto, Japón | Compromiso Kumamoto | Compromiso de colaboración | 700 |
| 2010 | Sídney, Australia | Juega, Piensa, Cambia | El marcador Sídney | 500 |
| 2014 | Helsinki, Finlandia | Liderar el cambio, ser el cambio | liderar el cambio, ser el cambio | 800 |

Fuente: Cadena, J. (2017) Percepción de la equidad de género en el deporte élite colombiano

Valga decir también que Colombia ha sido pionera en América Latina, y que en julio de 2022 junto a ONU Mujeres el recién creado Ministerio del Deporte producto de un convenio elaborado participativamente y presentó unos **Lineamientos para una política pública de equidad de género en el deporte**. Dicho documento es muy relevante para el cumplimiento del objetivo de este Proyecto de Acuerdo puesto que esboza una serie de recomendaciones en siete (7) áreas puntuales que orientan al sector hacia una equidad en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

Reconozco en estos lineamientos el eje axial sobre el que debemos no sólo fortalecer nuestro Sistema Nacional del Deporte, sino descentralizar la gestión y el apoyo desde los territorios en asuntos relacionados con acceso al deporte; seguridad y violencias basadas en género; dirigencia y cargos de toma de decisiones; educación; diversidad e inclusión; y comunicaciones.

Durante el foro que se realizó en Bogotá el 22 de julio de 2022, la Representante de ONU Mujeres en Colombia¹⁰, Bibiana Aído Almagro, manifestó *"Esperamos que los lineamientos de equidad de género para el sector DRAF que hoy presentamos puedan acogerse por las diferentes entidades del Sistema Nacional del Deporte y concretarse en medidas específicas de orden nacional, territorial y sectorial, así como ser contemplados a la hora de elaborar políticas públicas, proyectos y programas relacionados con el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en beneficio de las mujeres y las niñas en toda su diversidad"*.

Y para el caso del Distrito Capital, es muy importante poner de presente que esta Administración a través del IDRDR ha emprendido los esfuerzos necesarios para avanzar en el cierre de esta brecha de inequidad. En el marco del actual Plan Distrital de Desarrollo, el instituto cuenta con cuatro (4) proyectos de inversión con los que financia programas dirigidos a promover e impulsar la equidad de género, la igualdad y la no discriminación en el deporte en Bogotá.

A guisa de ejemplo, señalamos el Proyecto de Inversión 7850 **Implementación de una estrategia para el desarrollo deportivo y competitivo de Bogotá**, que tiene como objetivo incrementar el relevo generacional por medio de la articulación del deporte en el Distrito Capital. Una de las metas de este proyecto está enfocada en incrementar la participación de las mujeres en las dinámicas deportivas del IDRDR, así como Beneficiar niños, niñas y adolescentes con procesos de iniciación y formación deportiva en el Distrito Capital, Identificar niños, niñas y adolescentes como posibles talentos deportivos que alimenten la base deportiva de la ciudad durante el cuatrienio, Preparar 2.000 niños, niñas, adolescentes y jóvenes en procesos deportivos en las etapas de talento y reserva y rendimiento deportivo, Realizar eventos deportivos distritales, nacionales e internacionales con sede en Bogotá y Diseñar documentos técnicos, de género y gobernanza para el desarrollo deportivo del Distrito Capital.

¹⁰ Según cifras de la organización, de las 57 federaciones afiliadas al Comité Olímpico colombiano, solo cinco están dirigidas por una mujer. Ver: <https://efeminista.com/colombia-politica-igualdad-deporte/>

Asignación Presupuestal Del Proyecto 7850 Vigencia 2022

| PROCESO | MAGNITUD | UNIDAD | DESCRIPCION | PROGRAMACION RECURSOS A | EJECUCION RECURSOS A | PORCENTAJE |
|--------------|----------|--------------------------------------|--|-----------------------------|-----------------------------|-------------|
| | | | | MES: DICIEMBRE AÑO: 2022 | MES: DICIEMBRE AÑO: 2022 | |
| Beneficiar | 11.690 | niños, niñas y adolescentes | con procesos de iniciación y formación deportiva en el Distrito Capital | 6.869.896.686 | 6.866.851.793 | 100% |
| Identificar | 239 | niños, niñas y adolescentes | como posibles talentos deportivos que alimenten la base deportiva de la ciudad durante el cuatrienio | 1.868.009.436 | 1.862.588.566 | 100% |
| Preparar | 2.000 | niños, niñas, adolescentes y jóvenes | en procesos deportivos en las etapas de talento y reserva y rendimiento deportivo. | 37.653.384.008 | 37.593.491.675 | 100% |
| Incrementar | 1,5 | % | la participación de las mujeres en las dinámicas deportivas del IDR | 444.601.308 | 440.636.705 | 99% |
| Realizar | 5 | eventos | deportivos distritales, nacionales e internacionales con sede en Bogotá | 8.700.690.993 | 8.640.948.725 | 99% |
| Diseñar | 1,0 | documentos | técnicos, de género y gobernanza para el desarrollo deportivo del Distrito Capital. | 56.242.851 | 56.242.851 | 100% |
| Pagar | 100,0 | % | de compromisos de vigencias anteriores fenecidas | 17.410.435 | 17.410.435 | 100% |
| TOTAL | | | | 55.610.235.717 | 55.478.170.750 | 100% |

Fuente: IDR, Informe SEGPLAN 2022 a diciembre del 2022.

Con estos recursos, Bogotá ha podido fortalecer su oferta de escuelas deportivas para niños y niñas desde los 6 años hasta los 17 años y personas con discapacidad, así como darles continuidad a otros programas deportivos, tales como:

- Centros de Psicomotricidad,
- Escuelas de Formación,
- Talento y reserva deportiva,
- Tecnificación deportiva,
- Rendimiento deportivo y Alto rendimiento deportivo.

Bogotá continúa en su esfuerzo por dotar a la ciudadanía servicios y bienes públicos como la seguridad, y en esa perspectiva, desde la intersectorialidad contribuye a la superación de una vida sin violencias basadas en género también a través de la práctica deportiva, y en sentido es relevante señalar que recientemente elaboró 2020 y 2021 el documento **Diagnóstico sobre género en el deporte y la actividad física en Bogotá** como una herramienta que permite dar línea base para fortalecer e implementar acciones

EL CONTEXTO

• En Bogotá sigue existiendo la creencia de que la realización de deporte y actividad física por parte de **mujeres responde a intereses de salud, diversión y belleza**, mientras que en el caso de los **hombres responde a salud, diversión y competencia**.

• Sigue teniendo fuerza la idea de que las mujeres deben estar encargadas, casi que exclusivamente, de las labores de cuidado no remunerado, las cuales deben ser 'apoyadas' por los hombres. **Esto se traduce en menos tiempo para la actividad física.**

La percepción de inseguridad por parte de los y las deportistas en parques y espacios destinados para la práctica deportiva, es alta, **69 por ciento en temas de robo y hurto**, al igual que en **acoso sexual con 57 por ciento** de ambos géneros.

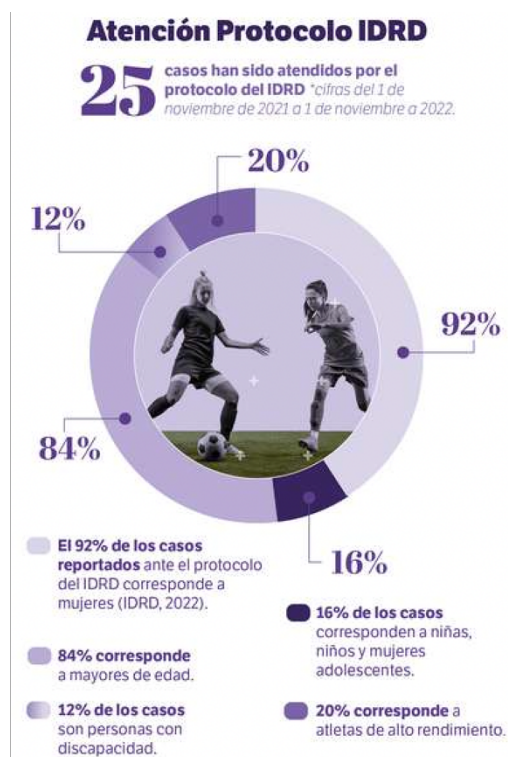
de

ese
entre

necesarias en la transversalización del enfoque de género en el IDRD, así como para identificar barreras y desigualdades en la participación de niñas, mujeres jóvenes y mujeres en la actividad física, el deporte y la recreación.

Para todos los efectos de esta iniciativa, cabe resaltar el diseño e implementación del **“Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Seguimiento de los Casos de las Violencias Basadas en Género en el IDRD”**, que busca brindar lineamientos y procedimientos efectivos para la prevención, detección, atención y seguimiento de casos de violencias basadas en género en el Instituto, así como la expedición de la **Resolución 981 de 2021** “Por medio del cual se adopta el

Protocolo para la Prevención Detección, Atención y Seguimiento de los casos de las violencias basadas en género en el IDRD y se crea el Comité Asesor para el Cumplimiento y Seguimiento del Protocolo”.



Por último, quiero también dejar señalado que Bogotá ha sentado las bases para continuar progresivamente adoptando acciones afirmativas en favor del objetivo planteado con este Proyecto de Acuerdo. Ya contamos con el **Lineamiento para la implementación del enfoque de género y de derechos de las mujeres**, adoptado en la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte del IDRD, siendo un documento interno que brinda orientaciones y herramientas para la efectiva implementación del enfoque de género y de derechos de las mujeres en el deporte, la recreación y la actividad física para aumentar así la inclusión del enfoque de género en cada uno de los programas de la Subdirección y para propender por la creación y fortalecimiento de la estrategia organizacional *“Mujeres en la Jugada”*.

Y en el mismo sentido, la estrategia de *Fortalecimiento de equipos de trabajo en enfoque de género y derechos de las mujeres*, que ya cuenta con una guía pedagógica que proporciona instrucciones y metodologías para el desarrollo de procesos, charlas, actividades y talleres con la ciudadanía y/o con equipos de trabajo del Instituto dirigidos a impulsar la transversalización del enfoque de género y de derechos de las mujeres en el ámbito recreativo, deportivo y de actividad física.

Por todo lo anteriormente presentado, estoy seguro de la oportunidad y pertinencia de esta iniciativa, y creo firmemente que contribuye significativamente en la garantía de la igualdad de derechos, oportunidades y beneficios entre hombres y mujeres, en el reconocimiento de sus diversidades, así como en la promoción del liderazgo de las mujeres y la población LGBTIQ+ en la gobernanza deportiva, para prevenir las violencias por motivos de género presentes en los eventos, escenarios y prácticas deportivas.

REFERENCIAS

Añorve, D. A., Pérez, F. D., & Cervantes, V. G. (2015). *Las políticas de género y el auge olímpico de las atletas. Estudio comparativo de seis países*. Gestión y Política Pública.

Banco Interamericano de Desarrollo (2012). "La mujer latinoamericana y caribeña: más educada pero peor pagada". Recuperado en: <https://www.iadb.org/es/noticias/articulos/2012-10-15/diferencia-salarial-entre-hombres-y-mujeres%2C10155.html>

Cadena, J. (2017) *Percepción de la equidad de género en el deporte élite colombiano*. Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Nuevo León. Recuperado en: <http://eprints.uanl.mx/19478/>

Dosal, R., Mejía, M.P. & Ortis, L. (2017). Deporte y equidad de género. *Economía UNAM vol. 14 núm. 40, enero-abril*, 121-133.

El Espectador (02/12/2022). <https://www.elespectador.com/bogota/mujeres-en-el-deporte-las-barreras-que-reducen-su-participacion-en-bogota-diagnostico-sobre-genero-en-deporte-y-actividad-fisica-en-bogota-noticias-bogota-hoy/>

Foro Económico Mundial (2015). *Gender Gap Report 2015*. Recuperado en: <https://es.weforum.org/reports/global-gender-gap-report-2015>

_____ (2022). *Gender Gap Report 2022*. Recuperado en: <https://es.weforum.org/reports/global-gender-gap-report-2022/>

Gallego, B. (2014). La igualdad de género en la práctica deportiva y su contribución a la educación para la ciudadanía y la democracia. *Journal for Educators, Teachers and Trainers, Vol. 5(3)*, 191 – 203.

Ministerio del Deporte (22/07/2022). *Mindeporte y ONU Mujeres presentaron los Lineamientos para la Política Pública de Equidad de Género en el Deporte*. Consultado en: <https://www.mindeporte.gov.co/sala-prensa/noticias-mindeporte/mindeporte-onu-mujeres-presentaron-los-lineamientos-para-politica-publica-equidad-genero-deporte#:~:text=Los%20lineamientos%20de%20pol%C3%ADtica%20p%C3%BAblica%20son%20recomendaciones%20en%20siete%20%C3%A1reas,aprovechamiento%20del%20tiempo%20libre%20DRAF.&text=Bogot%C3%A1%2C%20viernes%202022%20de%20julio%20de%202022.-Tras%20realizar%20el>

OECD (2012). *Gender Equality in Education, Employment and Entrepreneurship: Final Report to the MCM 2012*. Recuperado en: <https://www.oecd.org/employment/50423364.pdf>

Sanz Gil, J. (2017). Una aproximación a las dificultades del deporte femenino en la alta competición: Hacia la equidad e igualdad. *Acción motriz, 18, enero-junio*. Asociación Científico Cultural en Actividad Física y Deporte- ACCAFIDE.

Santos Padilla, J. (2021). *En búsqueda del oro femenino: la equidad de género en el deporte elite en Colombia a través de la historia*. Universidad de los Andes.

3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Este Proyecto de Acuerdo se fundamenta en la normatividad internacional y nacional relacionada con el derecho humano al deporte, la recreación, la actividad y la educación física, así como el derecho humano a la igualdad y la no discriminación. Como también se sustenta en normas jurídicas específicas sobre igualdad y equidad de género que existen en el sector del deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. A continuación, se sintetizan estas normas jurídicas:

3.1. Bloque de convencionalidad

En el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUDH), existen diferentes instrumentos internacionales que consagran los derechos a la igualdad y el deporte. En primer lugar, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, aprobado por el Estado colombiano a través de la Ley 74 de 1968, consagra el derecho a la igualdad en su artículo 1, enfatizando posteriormente en la igualdad entre hombres y mujeres, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”¹¹.

En segundo lugar, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, aprobado a través de la Ley 74 de 1968, contempla también en su artículo 3 la obligación estatal de asegurar la igualdad de género en materia de derechos económicos, sociales y culturales, como el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, así:

“Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”¹².

¹¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI).

¹² Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Resolución 2200A(XXI).

En tercer lugar, la *Convención sobre los Derechos del Niño*, aprobado a través de la Ley 12 de 1991, consagra el derecho de los niños, niñas y adolescentes al descanso, el esparcimiento, al juego y la recreación:

“Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento”¹³.

En cuarto lugar, la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, aprobada a través de la Ley 51 de 1981, le asigna al Estado colombiano diferentes obligaciones para erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer. En este sentido, en su artículo 3 estipula:

“Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”¹⁴ (subrayado fuera del texto original).

Particularmente, este tratado le impone al Estado la obligación de combatir los patrones culturales, las costumbres, los estereotipos y los prejuicios que ubican a la mujer en una posición de inferioridad frente al hombre, por ejemplo, en asuntos como el deporte:

“Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de

¹³ Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

¹⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Resolución 34/180.

*los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos*¹⁵ (subrayado fuera del texto original).

Por su parte, en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH), en primer lugar, se encuentra la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (CADH), aprobada a través de la Ley 16 de 1972, que consagra en sus artículos 1 y 24 el derecho a la igualdad del cual son titulares todas las personas, incluyendo las mujeres y la población LGBTIQ+.

En segundo lugar, el *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Protocolo de San Salvador*, aprobado a través de la Ley 319 de 1996, establece en su artículo 3 los principios de *ius cogens* de igualdad y no discriminación.

En tercer lugar, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* o “*Convención de Belém Do Pará*”, aprobada a través de la Ley 248 de 1995, le impone al Estado colombiano diferentes obligaciones para erradicar la violencia contra las mujeres, dentro de ellas se destacan:

“Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

(...)

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

(...)

*f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social...”*¹⁶.

3.2. Constitución Política

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ Asamblea General de la OEA. (9 de junio de 1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

La Constitución Política de 1991 adoptó el modelo de Estado Social de Derecho en el Estado colombiano, que implica diferentes obligaciones relacionadas con la efectividad de los derechos reconocidos en ella, como está estipulado en su artículo 2. En esta Carta se consagra como valor, principio y derecho a la igualdad. En particular, en su artículo 13 se establece el derecho a la igualdad formal y material, que genera la obligación de adoptar medidas en favor de sujetos de especial protección constitucional como las mujeres y la población LGBTIQ+, así:

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan*¹⁷ (subrayado fuera del texto original).

Adicionalmente, el artículo 52 de la Constitución Política consagra el derecho a la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, que debe ser respetado y garantizado por el Estado en todos sus niveles, incluyendo el distrital:

“Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas*¹⁸ (subrayado fuera del texto original).

3.3. Normas legales

La Ley 181 de 1995, que crea el Sistema Nacional del Deporte, establece que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son derechos sociales, regidos por principios como

¹⁷ Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá, Colombia: Editorial Legis.

¹⁸ *Ibidem*.

la universalidad y la democratización, según su artículo 4. En particular, este primer principio implica que todos los habitantes del territorio colombiano, sin distinción, tienen derecho a su práctica, lo que incluye, por supuesto, a mujeres y población LGBTIQ+.

Adicionalmente, el artículo 3 de la ley en mención le impone al Estado las siguientes obligaciones relacionadas con la garantía de condiciones igualitarias para la práctica del deporte, las cuales están íntimamente vinculadas con las disposiciones del presente Proyecto de Acuerdo:

“ARTÍCULO 3o. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(...)

4o. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.

(...)

8. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.

(...)

11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias.

(...)

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario”¹⁹ (subrayado fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, la Ley 731 de 2002 “Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales” establece en su artículo 18 la obligación del Distrito de estimular la práctica del deporte en las mujeres rurales:

“Artículo 18. DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO Y FORMATIVO COMUNITARIO PARA LAS MUJERES RURALES. Los municipios y departamentos deberán hacer énfasis en los planes, programas y proyectos que estimulen la práctica del deporte social comunitario y formativo comunitario, de acuerdo a los parámetros fijados por la Ley 181 de 1995, como instrumentos indispensables para lograr el desarrollo integral de las mujeres rurales”²⁰.

¹⁹ Congreso de la República de Colombia. (1995). *Ley 181 de 1995*. Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte. DO: 41.679.

²⁰ Congreso de la República de Colombia. (14 de enero de 2002). *Ley 731 de 2002*. Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. D.O.: 44.678.

Además, la Ley 823 de 2003 *“Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres”* establece que el Estado en todos sus niveles tiene la obligación de promover y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, en sus diversidades y diferencias, para el ejercicio de derechos como la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre:

“ARTÍCULO 3o. Para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 1o de la presente ley, las acciones del gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades deberán:

a) Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación;

b) Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y el acceso a los bienes que sustentan el desarrollo democrático y pluricultural de la Nación;

c) Incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias y acciones del Estado, a nivel nacional y territorial”²¹.

En materia legal, es importante destacar también que la Ley 1257 de 2008 *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”* consagra diferentes derechos de los que son titulares las mujeres, dentro de los que se encuentra el derecho a la igualdad real y efectiva:

“Artículo 7. DERECHOS DE LAS MUJERES. Además de otros derechos reconocidos en la Ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal. Derechos que deben ser efectivos tanto para todas las mujeres dentro del territorio nacional, como para las connacionales que se encuentren en el exterior”²².

3.4. Normas reglamentarias

²¹ Congreso de la República de Colombia. (10 de julio de 2003). *Ley 823 de 2003. Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres*. D.O.: 45.245.

²² Congreso de la República de Colombia. (4 de diciembre de 2008). *Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*. D.O.: 47.193.

3.4.1. Del orden nacional

Con el Decreto 1930 de 2013 se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación. También por medio del Decreto 762 de 2018 se adopta la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. En particular, en el artículo 2.4.4.2.1.2. de este Decreto se establece la obligación del Estado de promover la garantía del derecho al deporte de la población LGBTIQ+:

“Artículo 2.4.4.2.1.2. Objetivos específicos de la política. Los objetivos de la presente política pública son los siguientes:

(...)

3. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, con énfasis en el derecho a la salud, educación, trabajo, vivienda, recreación, deporte y cultura”²³.

3.4.2. Del orden distrital

El Acuerdo 091 de 2003 establece un Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género en Bogotá, con el fin de *“fomentar una cultura de equidad de género en todas las relaciones y acciones que se presentan entre los ciudadanos y ciudadanas, así como en los ámbitos económico, político, social, educativo y cultural”*, como lo estipula su artículo 1. En particular, su artículo 3 consagra que en la ciudad se deben emprender acciones como las que propone este Proyecto de Acuerdo para lograr los siguientes objetivos:

“ARTÍCULO 3. Objetivos. El Plan de Igualdad de Oportunidades, tiene los siguientes objetivos, que serán los lineamientos básicos para la ejecución de cada una de las disposiciones de este Acuerdo, así como de cada una de las acciones que se emprendan en todos los ámbitos del Distrito Capital:

1. Propiciar el sentido de responsabilidad en igualdad de condiciones entre las mujeres y los hombres, a fin de fortalecer la presencia en mayor y mejor proporción de mujeres en los campos laboral, educativo y político.

(...)

3. Fomentar, estimular y apoyar toda investigación que se realice en el Distrito Capital, acerca de la importancia de establecer políticas y acciones que tengan como fundamento la igualdad de oportunidades, de forma tal que la sociedad en general se sensibilice al respecto.

(...)

²³ Presidencia de la República. (7 de mayo de 2018). Decreto 762 de 2018. Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

*7. Promover y hacer efectivos los derechos fundamentales (económicos, sociales, civiles, políticos y culturales) de las mujeres, garantizando el desarrollo de una cultura de equidad de género*²⁴.

Aunado a lo anterior, el Acuerdo 584 de 2015 contiene los lineamientos para la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital, la cual fue expedida a través del CONPES Distrital 14 “*Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020 – 2030*”²⁵. En este acto administrativo, particularmente en su artículo 5, se establece que con su implementación se busca lograr diferentes objetivos específicos frente a los cuales contribuye este Proyecto de Acuerdo, al consagrar medidas para la promoción de la igualdad y equidad de género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en Bogotá:

“**ARTÍCULO 5°** *Objetivos específicos:*

a. Eliminar todas las formas de violencias contra las mujeres. Avanzar en la eliminación de todas las formas de violencias contra las mujeres, física, psicológica, sexual, patrimonial, económica, cultural, simbólica y política, tanto en el espacio público como el privado, para el ejercicio de sus derechos.

(...)

c. Superar estereotipos y prácticas sociales, culturales, religiosas e ideológicas. Avanzar en la superación de los estereotipos y los roles sociales afianzados en la cultura que reproducen discriminación, desigualdad y subordinación en las mujeres, para re significar imaginarios, representaciones y prácticas sexistas, racistas, de prejuicio sexual, y de situación socioeconómica.

(...)

*d. Garantizar el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres. Reconocer a las mujeres como sujetas políticas, incrementando su participación y representación en las instancias de poder y en la toma de decisiones para el ejercicio pleno de su ciudadanía*²⁶.

Como también el Acuerdo 761 de 2020 “*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020 - 2024. Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*” tiene como primer propósito “*Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*”. Dentro de él se destacan los Programas 2, 4 y 5, que buscan la materialización del derecho a la igualdad, sin distinción, entre todas las personas residentes en la ciudad, incluyendo a las niñas, mujeres y población LGBTQ+:

²⁴ Concejo de Bogotá. (26 de junio de 2003). Acuerdo 091 de 2003. “*Por el cual se establece el plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en el Distrito Capital*”.

²⁵ Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital. (2021). Documento CONPES D.C. 14. “*Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020 – 2030*”. Recuperado de: https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/doc_conpes_d.c_14_ppmyeg_1.pdf

²⁶ Concejo de Bogotá. (30 de marzo de 2015). Acuerdo 584 de 2015. *Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.*

“Artículo 15. Definición de Programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito: Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.

(...)

Programa 2. Igualdad de oportunidades y desarrollo de capacidades para las mujeres. Empoderar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos, fortalecer las capacidades y habilidades para su exigibilidad y territorializar las acciones para prevenir y atender todo tipo de violencia (física, sexual, psicológica, económica o patrimonial) contra las mujeres con orientación y acompañamiento psicosocial, fortalecer a grupos, redes y organizaciones de mujeres, desarrollando acciones eficaces para la atención, acompañamiento ante instancias administrativas a las sobrevivientes de las violencias y con orientación e información especializada de la ruta de acceso a la justicia. Así mismo, procurará articular la oferta institucional de servicios para las mujeres e implementar acciones afirmativas en el nivel local para el desarrollo de capacidades de emprendimiento y empleabilidad para la autonomía económica de las mujeres y la territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.

(...)

Programa 4. Prevención de la exclusión por razones étnicas, religiosas, sociales, políticas y de orientación sexual. Garantizar el goce efectivo de los derechos humanos y el ejercicio de las libertades de todas las personas que habitan o transitan Bogotá, previniendo la exclusión por procedencia étnica, religiosa, social, política u orientación sexual, atender la población proveniente de flujos migratorios mixtos, a través de la articulación interinstitucional y ciudadana en el marco del Sistema Distrital de Derechos Humanos.

Programa 5. Promoción de la igualdad, el desarrollo de capacidades y el reconocimiento de las mujeres. Construir una ciudad que garantice los derechos humanos de todas las mujeres, para lo cual se implementarán acciones dirigidas a desarrollar y fortalecer sus capacidades y habilidades, con el fin de lograr el ejercicio real y efectivo de sus derechos. Para esto se incorporará de manera transversal el enfoque de género en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las actuaciones del Distrito. De esta manera, en su conjunto tendrá como prioridad que Bogotá sea un territorio que garantice los derechos de las mujeres, en toda su diversidad, a través del diseño e implementación de acciones afirmativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en toda su diversidad y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencias interseccionales que les afectan a lo largo de todo su curso de vida (...)²⁷ (subrayado fuera del texto original).

Es importante destacar que, el Acuerdo 371 de 2009 estipula los lineamientos para la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas LGBT y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, la cual fue expedida a través del Decreto 062 de 2014. Esta política tiene cuatro (4) objetivos a cuya

²⁷ Concejo de Bogotá. (11 de junio de 2020). Acuerdo 761 de 2020. Recuperado de: <https://bogota.gov.co/sites/default/files/acuerdo-761-de-2020-pdd.pdf>

consecución busca aportar este Proyecto de Acuerdo, al consagrar medidas para que este grupo poblacional tenga igualdad de oportunidades en las prácticas deportivas:

“Artículo 3. Objetivos. La política pública para las personas de los sectores LGBT del Distrito Capital, pretende garantizar el ejercicio pleno de derechos a las personas de los sectores LGBT como parte de la producción, gestión social y bienestar colectivo de la ciudad. Para el logro de este propósito se tienen los siguientes objetivos que se extenderán para cada una de las acciones que se promuevan y ejecuten en el Distrito Capital.

a. Consolidar desarrollos institucionales para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las personas de los sectores LGBT.

b. Generar capacidades en las organizaciones y personas de los sectores LGBT para una efectiva representación de sus intereses como colectivo en los espacios de decisión de la ciudad.

c. Promover una cultura ciudadana basada en el reconocimiento, garantía y restitución del derecho a una vida libre de violencias y de discriminación por identidad de género y orientación sexual.

d. Posicionar la perspectiva de géneros y diversidad sexual para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el Distrito Capital”²⁸.

Por último, la Resolución N° 981 del 23 de noviembre de 2021 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) adopta el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Seguimiento de los casos de las violencias basadas en género en la entidad y crea el Comité Asesor para el Cumplimiento y Seguimiento del Protocolo²⁹. Sin embargo, este acto administrativo no cubre a la población LGBTIQ+ y, además, el Protocolo exige que las quejas o denuncias se reciban en “*la ventanilla de radicación, el aplicativo ORFEO o el correo electrónico comite.violenciasdegenero@idrd.gov.co por la víctima directa, terceros(as) y/o la persona acudiente en los casos en que se involucre una persona menor de edad*”³⁰. Por tanto, a través de canales muy engorrosos para los denunciantes.

3.5. Jurisprudencia

²⁸ Concejo de Bogotá. (1 de abril de 2009). Acuerdo 371 de 2009. "Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas LGBT y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

²⁹ Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD). (23 de noviembre de 2021). *Resolución N° 981. “Por medio del cual se adopta el Protocolo para la Prevención Detección, Atención y Seguimiento de los casos de las violencias basadas en género en el IDRD y se crea el Comité Asesor para el Cumplimiento y Seguimiento del Protocolo”*. Recuperado de: https://www.idrd.gov.co/sites/default/files/t_2_normatividad/2022-10/981-resolucion-adopta-protocolo.pdf

³⁰ Roa, D. C., Mejía, J. C. (2022). *Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Seguimiento de los Casos de las Violencias Basadas en Género en el IDRD*. Recuperado de: https://www.idrd.gov.co/sites/default/files/2022-10/protocolo_version_22.06.22.docx.pdf

La Corte Constitucional a través de la Sentencia T-366 de 2019 establece el *Principio de Igualdad y Prohibición de Discriminación por Razón de Sexo en el Deporte*, reiterando “que el interés superior es el respeto por las garantías constitucionales son imperativos del cual no se sustraen las organizaciones deportivas, las cuales, si bien gozan de autonomía para fijar las reglas de una determinada práctica deportiva, no pueden comprometer el núcleo esencial de los derechos, pues su orientación debe ser, precisamente, la de promover los principios y valores consagrados en la Carta Política”³¹.

También esta Alta Corte en la Sentencia T - 212 de 2021 analizó el derecho a la igualdad de género en el fútbol colombiano y ordenó las siguientes medidas pedagógicas para promoverla en este deporte:

“(L) a implementación de medidas pedagógicas, como capacitaciones, programas y campañas periódicas de sensibilización frente a la igualdad de género y no discriminación en la práctica deportiva dentro de los equipos de fútbol, los trabajadores y directivas del fútbol, haciendo especial énfasis en las consideraciones expuestas en esta decisión. Para el diseño de contenidos y metodología de las acciones referidas y para su ejecución y evaluación de impacto real deberán contar con la asesoría de organizaciones especializadas en género así como con el acompañamiento de las organizaciones gremiales de las futbolistas. Igualmente, deberán evaluar mecanismos para asegurar la participación femenina tanto en la dirigencia del fútbol profesional colombiano como en el ámbito técnico”³².

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio [...]”.

En segundo lugar, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá - estipula que:

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

³¹ Corte Constitucional de Colombia. (13 de agosto de 2019). *Sentencia T – 366 de 2019*. (M.P. Alberto Rojas Ríos). Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-366-19.htm#:~:text=Finalmente%2C%20sostuvo%20que%20el%20reglamento,quedado%20por%20fuera%20del%20torneo.%E2%80%9D>

³² Corte Constitucional. (2 de julio de 2021). *Sentencia T – 212 de 2021*. (M.P. Jorge Fernando Reyes Cuartas). Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-212-21.htm>

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito [...]*”.

5. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 7 establece:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En materia de igualdad y equidad de género, el Distrito Capital ha avanzado progresivamente, pero de forma insuficiente. Lo anterior, en el marco del propósito 1 del Plan Distrital de Desarrollo “*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*” referente a “*Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*”. Dentro de este propósito se encuentran el Programa 2 “*Igualdad de oportunidades y desarrollo de capacidades para las mujeres*”, el Programa 4 “*Prevención de la exclusión por razones étnicas, religiosas, sociales, políticas y de orientación sexual*”, el Programa 5 “*Promoción de la igualdad, el desarrollo de capacidades y el reconocimiento de las mujeres*” y el Programa 20 “*Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud*”.

También el propósito 3 del Plan Distrital de Desarrollo “*Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación*” contiene el Programa 40 “*Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia*”. Así:

“Artículo 15. Definición de Programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

(...)

Propósito 3: Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.

(...)

Programa 40. Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia. Prevenir, atender, proteger y sancionar las violencias contra las mujeres en razón del género en el Distrito Capital, generar las condiciones necesarias para vivir de manera autónoma, libre y segura. Para alcanzar una justicia eficaz, legítima y oportuna y con fundamento en una intervención integral con contundencia, constancia y coordinación del Sistema SOFIA en Bogotá, fortalecer los Consejos Locales de Seguridad para las Mujeres, los Planes Locales de Seguridad para las Mujeres y una estrategia de prevención del riesgo feminicida(...)³³ (subrayado fuera del texto original).

³³ Concejo de Bogotá. (11 de junio de 2020). *Acuerdo 761 de 2020*. Recuperado de: <https://bogota.gov.co/sites/default/files/acuerdo-761-de-2020-pdd.pdf>

En el mismo sentido, la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020 - 2030 tiene los siguientes cuatro (4) objetivos específicos íntimamente relacionados con la promoción de la igualdad y la equidad de género en Bogotá:

“3. Contribuir a la garantía del derecho de las mujeres en sus diferentes ciclos de vida, a una vida libre de violencias en los ámbitos político, comunitario e institucional, familiar y de pareja, en el espacio público y privado.

4. Promover la participación incidente y el acceso a toma de decisiones públicas de las mujeres a partir del reconocimiento de sus identidades, su capacidad de agencia, el fortalecimiento de sus organizaciones y su ciudadanía plena.

(...)

7. Promover una educación no sexista que contribuya a la transformación de prácticas culturales que producen discriminación, desigualdad y subordinación hacia las mujeres, a la vez que aporte al desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades, saberes y participación en la investigación y producción de conocimiento, comprometiendo a las y los actores de la comunidad educativa.

(...)

10. Contribuir a la transformación de los imaginarios, prejuicios, estereotipos y prácticas sociales que generan y reproducen los diferentes tipos de discriminación contra las mujeres en sus diferencias y diversidad”³⁴.

A su vez, la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI – y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, adoptada mediante el Decreto 062 de 2014, tiene dentro de sus objetivos *“promover una cultura ciudadana basada en el reconocimiento, garantía y restitución del derecho a una vida libre de violencias y de discriminación por identidad de género y orientación sexual”³⁵.*

Por último, es importante destacar que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) tiene durante este cuatrienio el Proyecto de Inversión 7850 denominado *“Implementación de una estrategia para el desarrollo deportivo y competitivo de Bogotá”* con una asignación de \$83.604.993.000 para la vigencia de 2023, según el Plan Operativo Anual de Inversiones. Dentro de las metas de este proyecto se encuentran: *“incrementar la participación de las mujeres en las dinámicas deportivas del IDRD, así como beneficiar niños, niñas y adolescentes con procesos de iniciación y formación deportiva en el Distrito Capital, identificar niños, niñas y adolescentes como posibles talentos deportivos que alimenten la base deportiva de la ciudad durante el cuatrienio, preparar 2.000 niños, niñas, adolescentes y jóvenes en procesos deportivos en las etapas de talento y reserva y rendimiento deportivo... y diseñar documentos técnicos, de género y gobernanza para el desarrollo deportivo del Distrito Capital”³⁶.*

³⁴ Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital. (2021). *Documento CONPES D.C. 14. “Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020 – 2030”*. Recuperado de: https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/doc_conpes_d.c_14_ppmyeg_1.pdf

³⁵ Alcaldía Mayor de Bogotá. (7 de febrero de 2014). *Decreto 062 de 2014. Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI – y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de: http://www.saludcapital.gov.co/PoliticasyDECRETOS/DECRETO_062_DE_2014.pdf

³⁶ Respuesta del IDRD a un derecho de petición propio de fecha del 17 de enero de 2023.

En consecuencia, esta iniciativa **no tiene un impacto fiscal** por cuanto no implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Alianza Verde

6. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 165 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer medidas para promover la igualdad y la equidad de género en el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Distrito Capital, así como dictar otras disposiciones en la materia, con el fin de contribuir en la garantía de la igualdad de derechos, oportunidades y beneficios entre hombres y mujeres, en sus diversidades, y consolidar al deporte como un espacio libre de violencias y una herramienta para la inclusión, la transformación cultural y la eliminación de la discriminación y los estereotipos de género en Bogotá.

ARTÍCULO 2°. TRANSVERSALIZACIÓN DE LOS ENFOQUES DE MUJERES Y DE GÉNERO. La Administración Distrital promoverá la transversalización de los enfoques de mujeres y de género en el sistema deportivo, recreativo y de actividad física de Bogotá, incluyendo estos enfoques en los formatos de los eventos, la reglamentación deportiva, los equipamientos deportivos, el calendario de competencias, las estrategias comunicativas, así como los procesos de fomento y desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 3°. GOBERNANZA DEPORTIVA. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) promoverá la incorporación del enfoque de género y la paridad en la conformación de los comités ejecutivos de todas las ligas deportivas de Bogotá. Para ello, podrá proponer el establecimiento de cuotas de género progresivas en el tiempo.

ARTÍCULO 4°. INCENTIVOS. La Administración Distrital podrá generar incentivos y beneficios que promuevan la participación de niñas, mujeres y personas LBGTIQ+ en las prácticas deportivas de la ciudad, respetando los principios de disponibilidad financiera y responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO 5°. ENTRENAMIENTO DEPORTIVO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) capacitará, sensibilizará y formará permanentemente a las personas entrenadoras, juezas, gestoras y formadoras deportivas sobre equidad e igualdad de género, incluyendo contenidos relacionados con el enfoque de género, el enfoque de mujeres, el enfoque diferencial, las Violencias Basadas en Género (VBG), las masculinidades no violentas, los derechos de las mujeres y la población LBGTIQ+, entre otros. En este plan de capacitación se buscará la apropiación del “*Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Seguimiento de los Casos de las Violencias Basadas en Género en el IDRD*” o el que haga sus veces.

También el IDRD impulsará procesos de formación para incrementar el número de mujeres en su diversidad y personas LGBTIQ+ en los cargos de entrenadoras, juezas, gestoras y formadoras deportivas de la ciudad.

Parágrafo. La Administración Distrital en articulación con instituciones de educación técnica, tecnológica y superior, incluyendo al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), podrá generar oportunidades, beneficios o becas para mejorar el acceso a programas educativos relacionados con el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre por parte de niñas, mujeres y población LGBTIQ+ residentes en Bogotá.

ARTÍCULO 6°. ESCENARIOS DEPORTIVOS SEGUROS. La Administración Distrital realizará las gestiones necesarias para ajustar la infraestructura deportiva, recreativa y de actividad física existente y futura de la ciudad al enfoque de mujeres, de género y diferencial.

También para que en los espacios, parques, coliseos e instalaciones a cargo del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) se garantice la seguridad para las niñas, mujeres y población LGBTIQ+, se cuente con baños mixtos y baterías sanitarias adecuadas que cumplan con estándares de higiene, privacidad, iluminación, acceso a agua potable e insumos para el cuidado menstrual. Lo anterior, respetando los principios de responsabilidad fiscal y disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 7°. OFERTA EQUITATIVA DE EVENTOS DEPORTIVOS. La Administración Distrital, en cabeza del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y las Alcaldías Locales, promoverá progresivamente la realización del mismo número de competencias para hombres y niños y para mujeres y niñas, incluyendo a la población LGBTIQ+.

También impulsará a través de la organización de eventos y competencias la práctica de nuevas tendencias deportivas que se practiquen de forma mixta y/o tengan como objetivo el empoderamiento de mujeres y niñas como el *roller derby*, *wendo*, *korfball*, *lacrosse*, *ultimate*, *calistenia*, *entrenamiento funcional*, entre otras.

Parágrafo 1. La Administración Distrital promoverá el uso de uniformes no sexistas en las competencias deportivas organizadas en la ciudad.

Parágrafo 2. Las Alcaldías Locales incluirán en sus escuelas de formación deportivas a nuevas tendencias deportivas como el *roller derby*, *wendo*, *korfball*, *lacrosse*, *ultimate*, *calistenia*, *entrenamiento funcional*, entre otras.

ARTÍCULO 8°. ELIMINACIÓN DE PREJUICIOS Y ESTEREOTIPOS. La Administración Distrital implementará campañas de concientización y sensibilización, así como estrategias comunicativas accesibles e innovadoras para promover la equidad de género en el deporte bogotano, como también para visibilizar y enaltecer la participación de mujeres y población LGBTIQ+, en sus diferencias y diversidades, en el sector deportivo de la ciudad.

Parágrafo. En estas estrategias comunicativas se hará uso del lenguaje incluyente, de mensajes e imágenes sin estereotipos de género, y no se recurrirá a la sexualización o cosificación del cuerpo de las mujeres.

ARTÍCULO 9°. NO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), en coordinación con la Secretaría Distrital de la Mujer, fortalecerá el "*Protocolo para la*

Prevención, Detección, Atención y Seguimiento de los Casos de las Violencias Basadas en Género en el IDRDR", garantizando que se cuente con funcionarios y espacios para recibir, tramitar y atender oportunamente las denuncias y casos de violencia basada en género en todos los espacios, parques, coliseos e instalaciones del IDRDR, así como en las actividades, los programas y los proyectos de la entidad.

Parágrafo. El IDRDR formulará e implementará un protocolo y una ruta para atender los casos de violencia contra la población LGBTIQ+ en los espacios, parques, coliseos e instalaciones a su cargo.

ARTÍCULO 10°. EDUCACIÓN FÍSICA PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito y el Instituto Distrital de Recreación y el Deporte (IDRD), respetando la autonomía de las instituciones educativas, promoverá la revisión y el ajuste de los programas de Educación Física de los colegios oficiales de la ciudad para incorporar los enfoques de mujeres, de género y diferencial, así como fomentar el trabajo en equipo de niños, niñas, mujeres y hombres, en sus diferencias y diversidades.

También formulará e implementará planes, programas, proyectos y/o estrategias para el desarrollo de acciones de iniciación deportiva y actividades de formación en defensa personal desde un enfoque de estado físico y bienestar integral para las niñas y mujeres adolescentes de los colegios oficiales de la ciudad.

ARTÍCULO 11°. ENFOQUE TERRITORIAL. La Administración Distrital promoverá las prácticas deportivas, de recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre para el empoderamiento y el liderazgo de las niñas y mujeres del sector rural de la ciudad, teniendo en cuenta las particularidades y necesidades de la población campesina.

ARTÍCULO 12°. SISTEMA DISTRITAL DEL CUIDADO. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de la Mujer, organizará en todas las Manzanas del Cuidado existentes y futuras de la ciudad actividades, eventos y/o competencias deportivas, de recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre que empoderen a las mujeres usuarias de sus servicios.

Parágrafo 1. La Administración Distrital propenderá por ofertar clases de defensa personal a la población usuaria de todas las Manzanas del Cuidado existentes y futuras a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Parágrafo 2. La Administración Distrital, en el marco del componente de formación del Sistema Distrital del Cuidado (SIDICU), realizará las gestiones para ofertar a la población usuaria programas de educación técnica, tecnológica y profesional sobre entrenamiento deportivo.

ARTÍCULO 13°. SEMANA DISTRITAL POR LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL DEPORTE. La Administración Distrital establecerá la primera semana de abril de cada año como la *Semana Distrital por la Igualdad y la Equidad de Género en el Deporte*, en el marco de la cual realizará en instituciones educativas oficiales, entidades distritales, parques, escenarios deportivos y otros espacios actividades que promuevan el empoderamiento femenino, así como la igualdad y la equidad de género en el deporte, la actividad física, la recreación y el deporte a través de nuevas tendencias deportivas como el *roller derby*, *wendo*, *korfball*, *lacrosse*, *ultimate*, *calistenia*, *entrenamiento funcional*, entre otras.

ARTÍCULO 14°. INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN DE CONOCIMIENTO. La Administración Distrital apoyará la generación de conocimiento, indicadores y estadísticas sobre la importancia y

la garantía de la equidad e igualdad de género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en Bogotá.

Parágrafo. Los resultados de estas investigaciones serán divulgados al sector público, el sector deportivo, la academia y la ciudadanía en general a través de formatos accesibles e innovadores.

ARTÍCULO 15°. INFORMES. Cada 8 de marzo, en el marco del Día Internacional de la Mujer, las entidades responsables presentarán un informe integral ante el Concejo de Bogotá sobre la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16°. REGLAMENTACIÓN. La Administración Distrital reglamentará las disposiciones del presente Acuerdo dentro de los doce (12) meses siguientes a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 17°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE